



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 43-2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 30 ENE. 2025

**VISTO:** La Carta N° 032-2025-CONSORCIO FONAVI, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 28 de enero de 2025; INFORME N° 064-2025/RESIDENTE DE OBRA-JVSP-CF, de fecha 27 de enero de 2025; CARTA N° 042-2025-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 28 de enero de 2025; INFORME N° 034-2025-OASV-JS-CCS, de fecha 28 de enero de 2025; INFORME N° 019-2025-CETS, de fecha 29 de enero de 2025; INFORME N° 000560-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de enero de 2025; OFICIO N° 00574-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de enero de 2025; INFORME LEGAL N° 0010-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 153-2025-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

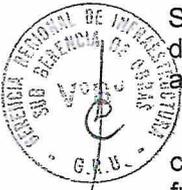
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO FONAVI**", integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI**", con CUI N° 2352182, por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos y 46/100 Soles (S/ 8'232,232.46) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO CONSULTOR SAUCO**", integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI**", con CUI N° 2352182, por la suma de Quinientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 65/100 Soles (S/ 539,584.65) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 032-2025-CONSORCIO FONAVI, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 28 de enero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO FONAVI", fundamentándose en el INFORME N° 064-2025/RESIDENTE DE OBRA-JVSP-CF, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 Parcial por Veinte (20) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", generado por la omisión del Sistema de Conexión de Gas en el expediente técnico, atribuible a la responsabilidad de la Entidad y la demora en emitir pronunciamiento técnico respecto a la Consulta formulada a través del Asiento N° 451 de fecha 14 de enero de 2025, causando incertidumbre de la ejecución de un sistema de conexión de gas adecuada para el correcto funcionamiento en el ambiente de la cocina de la institución educativa, la cual es fundamental y necesaria para entregar una obra funcional y operativa; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante CARTA N° 042-2025-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 28 de enero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO" remitió el INFORME N° 034-2025-OASV-JS-CCS, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 Parcial por Veinte (20) días calendario, formulada por el contratista, generado por la demora en la absolución de la consulta, toda vez que mediante Asiento N° 451 el Residente de Obra anotó: el Expediente Técnico no contempla la conexión de Gas desde el lugar de ubicación de los Balones de Gas hasta el punto de conexión de la cocina. El mismo debe indicar tipo de la tubería a utilizar, tipos de manómetros, válvulas de control de gas a la salida de los balones y válvulas de control en el punto de entrada de la cocina y detalle de instalación de la tubería desde el balón hasta la cocina, el mismo que fue reiterado mediante Asiento N° 456 del Cuaderno de Obra;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 019-2025-CETS, de fecha 29 de enero de 2025, el Administrador de Contrato I, previa evaluación y análisis de la solicitud formulada por el contratista, opinó declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 Parcial, es decir, por DOS (02) días calendario, a fin de absolver y aclarar la consulta del sistema de conexión de gas en el Pabellón N° 05 formulada por el Residente de Obra; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 000560-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de enero de 2025 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 00574-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de enero de 2025; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las **actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;**

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"**; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 042-2025-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 28 de enero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO" remitió el INFORME N° 034-2025-OASV-JS-CCS, de fecha 28 de enero de 2025.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 Parcial por Veinte (20) días calendario formulada por el contratista, el mismo que no fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 Parcial, por DOS (02) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;*

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma",* en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 Parcial** por DOS (02) días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA**, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", con CUI N° 2352182, por los fundamentos expuestos.

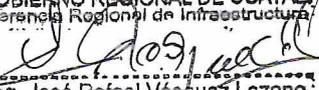
**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 Parcial por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", con CUI N° 2352182, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación en parte.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO FONAVI", integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO", integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA, por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO", integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA, para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

